ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MI-SG-MC-PS-012-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS Y MILDRED BURBANO PIAMBA

CONTRATO No:	MI-SG-MC-PS-012-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA
NIT:	800097098-1
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**
IDENTIFICACIÓN/CC	12.144.507 de San Agustín Huila
CONTRATISTA:	**MILDRED BURBANO PIAMBA**
IDENTIFICACIÓN/CC:	1.084.255.474 Expedida en Isnos Huila
OBJETO DEL CONTRATO:	"CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA MISIONES Y PLANES EXTRAORDINARIAS ENFOCADOS EN REDUCIR LOS FACTORES Y FENOMENOS DELICTIVOS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS."
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN MINIMA CUANTIA
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/CTE
FECHA DE ACTA DE INICIO	07 DE MARZO DE 2026
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	17 DE MARZO DE 2026

En la Secretaría de Gobierno y Desarrollo de la Alcaldía Municipal de Isnos – Huila, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO, en calidad de Secretario de Gobierno y Desarrollo y Supervisor del Contrato, y la señora MILDRED BURBANO PIAMBA, en calidad de contratista, con el objeto de analizar y evaluar la necesidad de realizar modificación del Contrato No. MI-SG-MC-PS-012-2026, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Isnos – Huila suscribió con la señora MILDRED BURBANO PIAMBA,

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.255.474 expedida en Isnos – Huila, el Contrato de Mínima Cuantía No. MI-SG-MC-PS-012-2026, cuyo objeto es: " CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA MISIONES Y PLANES EXTRAORDINARIAS ENFOCADOS EN REDUCIR LOS FACTORES Y FENOMENOS DELICTIVOS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), con plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, con supervisión a cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo.

Que el contrato fue perfeccionado y se suscribió el acta de inicio el día 07 de marzo de 2026, fecha a partir de la cual se encuentra en etapa de ejecución.

Que la cláusula de forma de pago del contrato, tal como quedó establecida en la comunicación de aceptación de la oferta, dispone lo siguiente: "FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante dos (02) pagos parciales, de conformidad con el avance en la ejecución del servicio, así: a) Un primer pago correspondiente a los servicios efectivamente prestados entre la fecha de inicio y el 30 de junio de 2026. b) Un segundo y último pago correspondiente a los servicios efectivamente prestados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026. Cada pago se realizará previa certificación del supervisor sobre la efectiva prestación continua del servicio durante el periodo correspondiente y la presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizado del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio. PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas."

Que mediante comunicación escrita de fecha 17 de marzo de 2026, la contratista MILDRED BURBANO PIAMBA solicitó formalmente a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo la modificación de la cláusula de forma de pago, exponiendo que la distribución de los pagos en dos cortes semestrales le genera un desequilibrio en su flujo de caja, habida cuenta de que el servicio de hospedaje conlleva costos operativos fijos y continuos —servicios públicos, mantenimiento, insumos de aseo y funcionamiento del establecimiento— que deben sufragarse de manera permanente con independencia del momento en que el municipio efectúe el desembolso.

Que la contratista señala igualmente que, a diferencia de contratos de suministro de bienes o ejecución de obras, el servicio de hospedaje se presta, agota y factura de manera inmediata, lo que hace complicado diferir su reconocimiento económico por semestres completos.

Que la contratista propone que la forma de pago se modifique para que el municipio pague mediante

pagos parciales de conformidad con el avance en la ejecución del servicio, manteniendo íntegramente el objeto, el valor total y el plazo del contrato, así como la condición de que cada pago esté precedido de la certificación del supervisor y la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para "*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*".

Que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de equilibrio de la ecuación económica del contrato, disponiendo que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, y que si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. La forma de pago semestral aplicada a un servicio de tracto sucesivo de consumo diario genera una asimetría financiera que justifica el ajuste.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos que celebren las entidades estatales están al servicio de los intereses generales y sus fines son los de cumplir los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados. El objeto del contrato —hospedaje para el personal que desarrolla misiones y planes extraordinarios de seguridad en el municipio— es de interés público directo, por lo que su continuidad prevalece sobre la rigidez de una cláusula de pago que la pone en riesgo.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía, ordena que los trámites contractuales se adelanten con celeridad, eficacia y eficiencia, y que las entidades deben proceder oportunamente para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo. La modificación solicitada es precisamente una medida preventiva destinada a evitar una situación de incumplimiento cuya causa radicaría en las condiciones financieras del contrato y no en la voluntad de la contratista.

Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento aplicable a la contratación de mínima cuantía y determina las condiciones que deben señalarse en la invitación a participar, entre ellas la forma de pago. Ninguna disposición de este decreto ni de las normas que lo complementan prohíbe la modificación bilateral de la forma de pago una vez celebrado el contrato, siempre que tal modificación no altere el objeto, el valor ni el plazo del mismo.

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 regulan la supervisión de los contratos estatales, disponiendo que esta consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. La modificación a la forma de pago no debilita este control; por el contrario, la mecánica de pagos parciales con acta de servicio prestado y certificación previa del supervisor implica un seguimiento más periódico y granular a la ejecución que el previsto originalmente con dos cortes semestrales, en línea con los objetivos de control y anticorrupción de la citada ley.

Que verificados los elementos anteriores, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo del Municipio de Isnos concluye que la modificación solicitada por la contratista MILDRED BURBANO PIAMBA es jurídicamente viable, dado que: (i) se trata de una modificación bilateral y consensuada sin incremento del valor ni del plazo del contrato; (ii) responde a la naturaleza de tracto sucesivo del servicio contratado y al principio de equilibrio económico del contrato; (iii) garantiza la continuidad del servicio de hospedaje para el personal policial en misión; (iv) mantiene la verificación previa del supervisor como condición de todo desembolso; y (v) no vulnera los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía y eficiencia propios de la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, resulta justificada la modificación No. 01 del contrato MI-SG-MC-PS-012-2026 que tiene como objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA MISIONES Y PLANES EXTRAORDINARIAS ENFOCADOS EN REDUCIR LOS FACTORES Y FENOMENOS DELICTIVOS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS", así:

PRIMERO: Modificar la "NUMERAL 6 - FORMA DE PAGO" el cual debe quedar de la siguiente manera:

"FORMA DE PAGO:

El MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, de conformidad con el avance en la ejecución del servicio.

Cada pago se realizará previa certificación del supervisor sobre la efectiva prestación continua del servicio durante el periodo correspondiente y la presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva.

Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizado del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas."

SEGUNDO: El contratista renuncia a cualquier reclamación por concepto del presente acuerdo.

TERCERO: Las cláusulas y condiciones no modificadas por la presente acta, continúan vigentes y acorde a lo plasmado inicialmente en el contrato.

La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo y se publicará en la plataforma SECOP II.

En constancia y para todos los efectos legales se firma por los que en ella intervienen, en el Municipio de Isnos – Huila, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026.

FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Secretario de Gobierno y Desarrollo
Supervisor

MILDRED BURBANO PIAMBA
Contratista

Proyectó: Erik Xavier Parra Sandoval-Apoyo Contratación
Revisó: Joan Manuel Muñoz Motta-Asesor Jurídico Contratación